



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Resuelve:

Rechazar el decreto de necesidad y urgencia n°340/2025 sobre “Régimen de Excepción de la Marina Mercante Nacional” y declarar su nulidad absoluta e insanable.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se propone el rechazo y declaración de nulidad absoluta e insanable del decreto de necesidad y urgencia n°[340/2025](#) sobre “Régimen de Excepción de la Marina Mercante Nacional”.

En fecha 21 de mayo de 2025 fue publicado en el Boletín Oficial el referido instrumento, que, como decreto necesidad y urgencia (DNU) reviste naturaleza legislativa. Si bien su denominación alude a un régimen excepcional sobre la Marina Mercante, lo cierto es que impone un nuevo régimen de manera permanente -no excepcional- y modifica normas varias.

El DNU 340/2025 vulnera los requisitos constitucionales (art. 99, inciso 3) para su dictado: no existían al momento del dictado circunstancias excepcionales que impidan el procedimiento de formación y sanción de leyes, ni se invocaron razones válidas de necesidad y urgencia. El Congreso de la Nación estaba funcionando normalmente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que las “circunstancias excepcionales” se podrían dar en dos supuestos, ninguno de los cuales se constató al dictado del DNU: 1) la imposibilidad del Congreso para sesionar, 2) o bien una urgencia tal de un tema que impidiera el tratamiento por el Congreso (Fallo “Verrocchi”, año 1999). En los considerandos del decreto solo se enuncia que *“Que se encuentran cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales exigidos por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional para la aplicación en forma inmediata del nuevo sistema, tornándose imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la misma para la sanción de las leyes”*. Pero no se demuestra ni justifica ese cumplimiento.

Es más: solo aparece invocada la urgencia en *“el marco de una emergencia administrativa, económica, financiera y energética, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 70/23 y en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742”*. Sobre esa invocación corresponde subrayar que el decreto n°70/2023 es manifiestamente inconstitucional y ya fue rechazado por el Senado. Tan solo mantiene vigencia por el apoyo tácito de fuerzas aliadas

al Gobierno de turno. Incluso ha merecido pronunciamientos judiciales de inconstitucionalidad. Además, la declaración de emergencia de la Ley Bases no puede servir de fundamento para el dictado de decretos de necesidad y urgencia, sino que solo sirve de sustento para las delegaciones legislativas allí previstas, las que, por cierto, se encuentran próximas a vencer. En otras palabras, es inadmisibles utilizar instrumento excepcional (delegación legislativa) para habilitar otro (decreto de necesidad y urgencia).

Por otro lado, el DNU 340/2025 lleva en su título la referencia a la Marina Mercante, pero modifica a todas estas leyes:

- Ley de Navegación n°20.094.
- Decreto-Ley n°19.942/1944 de Navegación y comercio de cabotaje nacional.
- Ley 27.418 de Régimen de Promoción de la Industria Naval Argentina.
- Ley 27.419 de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Nacional.
- Ley 25.877 de Régimen Laboral.

Asimismo, todas las regulaciones del DNU 340/2025 suponen normas permanentes, no temporarias o vinculadas a un concreto estado de emergencia, en contravención a la jurisprudencia de la Corte Suprema (Fallos “Consumidores Argentinos” de 2010 y “Pino” de 2021). Se presenta como un régimen “de excepción”, pero no lo es. Es un régimen que llegó por DNU para quedarse.

Lo expuesto ya determina que el DNU 340/2025 deba ser rechazado por el Congreso de la Nación en los términos de la ley 26.122. Y, dado los vicios que padece, también debe conllevar la declaración de nulidad absoluta e insanable para que no subsista ningún efecto jurídico que hubiere provocado durante su vigencia.

Ahora bien, la situación se agrava cuando revisamos el contenido del DNU 340/2025.

En primer lugar, el DNU reedita en su artículo 3 una modificación del artículo 24 de la ley 25.877 de Régimen Laboral. Este último artículo había sido modificado por el artículo 97 del DNU 70/2023. También fue declarado inconstitucional en la causa promovida por la Confederación General del Trabajo

(CGT), que aguarda hace un año la definición por la Corte Suprema. En otras palabras, el Gobierno ha repuesto un artículo inconstitucional, otra vez por DNU.

Se trata de una cuestión extremadamente sensible, puesto que, ya sea en la versión del DNU 70/2023 o 340/2025, el Gobierno busca cercenar el derecho de huelga de trabajadores en general y en múltiples actividades.

En segundo lugar, el DNU 340/2025 permitiría a buques de bandera extranjera operar bajo la matrícula nacional. Esto supondría la inminente desaparición de lo queda de la flota mercante argentina. En las palabras del DNU, se busca “flexibilizar” y “facilitar” la operatoria de buques extranjeros.

En ese sentido, el DNU abre la navegación de cabotaje nacional a buques extranjeros con un régimen que llama “de excepción”, pero que pasa a ser la nueva normalidad (art. 9, que modifica el art. 1 del Decreto-Ley 19.492/1994). Se operará según la conveniencia de extranjeros, en todas las condiciones, desde la bandera del buque hasta las precisiones de las relaciones laborales.

También modifica la Ley de Navegación 20.094 para quitar regulaciones obligatorias sobre número necesario de tripulantes (art. 142, Dotación de explotación) y, sobre todo, para eliminar la posibilidad de organizaciones gremiales de negociar con armadores pautas de integración de dotación. Todo lo que apunta a pérdida de puestos de trabajo.

En tercer lugar, el DNU en cuestión aprueba un Anexo que conspira contra las condiciones laborales. Se permitiría, si se demostrare “la falta de disponibilidad” de tripulantes idóneos argentinos, el embarque de personal extranjero (art. 7). E incluso se admitiría que *“los nuevos contratos de ajuste deberán celebrarse con expresa exclusión de los regímenes laborales vigentes bajo la matrícula nacional”*. El DNU, de esta manera, viene a prescindir de la legislación laboral. Pasaremos a tener una Marina Mercante precaria, sometida a leyes extranjeras, sin derechos laborales. Se instala un nuevo sistema: trabajadores argentinos extranjeros en su propio país y en sus propias aguas.

De hecho, el artículo 8 del Anexo prevé un régimen de flexibilización laboral. Otorgado el certificado de cese, el tripulante podrá aceptar una indemnización de diez días de salario básico o *“negociar, junto con el armador, los efectos y consecuencias de la extinción del contrato de ajuste”*.



Con este DNU el Poder Ejecutivo deja pasar la chance de mejorar sustancialmente las condiciones de trabajo y operativas de la Marina Mercante para instalar un régimen de extranjerización y flexibilización. Se abren las aguas a extranjeros y se pone en riesgo la soberanía nacional.

Y el DNU 340/2025 también modifica permanentemente el régimen de Industria Naval y elimina el requisito de que las reparaciones de buques “deban” ser realizados en astilleros y talleres nacionales (art. 8 de la ley 27.418). El DNU sustituye la palabra “deberán” por “podrán”. A lo que se añade la modificación del art. 19 de la ley 27.419 (art. 28 del DNU), por la que se otorga el tratamiento de bandera nacional a buques extranjeros “arrendados a casco desnudo cuya antigüedad no supere los veinte años”.

Es decir, se permitirá la realización de trabajos en el exterior y se amplificarán los supuestos de arrendamiento de buques de bandera extranjera, con la merma de la actividad y puestos laborales que ello implica para la industria naval argentina.

Asistimos a un nuevo exceso institucional y regulatorio del Gobierno, en sintonía con el DNU 70/2023. Nuevamente, manifestamos nuestro rechazo y solicitamos el inmediato rechazo del DNU 340/2025.

No es discrecional para el Poder Ejecutivo decidir entre el dictado de un DNU y la sanción de una ley. En un escenario de normal funcionamiento del Congreso de la Nación, no puede instaurar un nuevo régimen por decreto. Menos aún, si ese nuevo régimen resulta tan perjudicial como este que instala el DNU 340/2025.

Por ende, se solicita que nos acompañen con esta iniciativa.

Diputada Julia Strada